



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2019-2020**

ANTEPROYECTO DE LEY: **054**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE MODIFICA LA LEY 37 DE 2009, QUE DESCENTRALIZA LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **24 DE JULIO DE 2019.**

PROPONENTE: **H.H.D.D. ZULAY RODRIGUEZ, JAVIER SUCRE, JAIRO SALAZAR, JUAN DIEGO VASQUEZ Y GONZALO GONZALEZ.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.**



24 July 2019
7:53 pm

Panamá, 17 de julio de 2019

**Honorable Diputado
MARCOS CASTILLERO
Presidente de la Asamblea Nacional
E.S.D.**

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que nos otorga el artículo 165 de la Constitución Nacional y los artículos 108 y 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, comparezco ante el Pleno de la Asamblea Nacional, a fin de presentar el Anteproyecto de Ley **“Que modifica la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones”**.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad el fortalecimiento de la funcionalidad y propósitos de la Descentralización, inicialmente regulada por la Ley 37 de 29 de junio de 2009, posteriormente modificada por la Ley 66 de 29 de octubre de 2015. Ello por cuanto, desde un inicio, hemos planteado que consideramos que el fin inicial de la Descentralización, fue desnaturalizado al atribuir casi como único mecanismo de su financiamiento, la recaudación proveniente del Impuesto de Inmueble, ya que consideramos que estos fondos tan necesarios e importantes, no deberían depender de manera exclusiva de esta recaudación realizada por el Gobierno Central.

Es importante que los fondos que utilicen los municipios, según la Descentralización pública, provengan de otras fuentes de ingresos o ingresos corrientes, generados del ingreso fiscal; ya que su fin inmediato es el de otorgar mayor poder y autonomía a los gobiernos locales y que, por consiguiente, estos puedan adoptar decisiones propias en el ámbito de sus competencias.

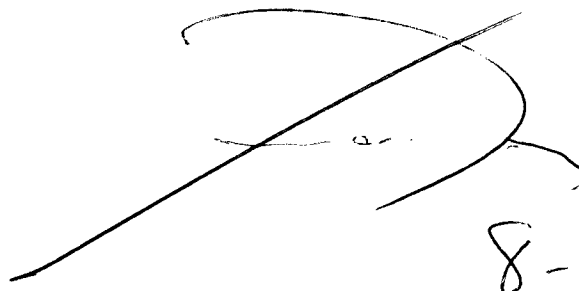
Descentralización es el traspaso de competencias y recursos administrativos y fiscales hacia el gobierno local, lo cual entonces hace imperativo que se establezcan y se asignen recursos financieros estables y determinados, y no que dependan de la acción u operación de recaudación de rentas o impuestos, que en gran medida se produce de manera efectiva, según la gestión del Gobierno Central en este sentido, como ocurre con el caso particular del Impuesto de Inmueble.

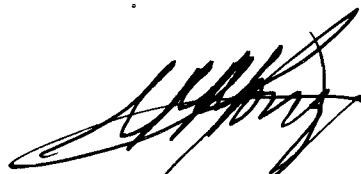
Con la presente iniciativa legislativa, proponemos esa dotación a la Descentralización, de un porcentaje del Presupuesto General del Estado, siendo que este, se constituyo en uno de nuestros aportes que esbozamos en el escenario de la discusión de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, sin embargo, el mismo ni siquiera paso a ser debatido, por cuanto su contenido como propuesta de modificación, nunca fue puesto en conocimiento de los diputados integrantes del Pleno en ese periodo legislativo, y por ende, no llego a ser considerada, analizada ni discutida. En este anteproyecto, proponemos entre otros temas, que los ingresos para la Descentralización, provengan de los ingresos corrientes del Gobierno Central a través de un porcentaje fijo y que además, se perfeccione y se replanteen los mecanismos de distribución de estos ingresos entre los gobiernos locales, atendiendo a factores tales como la cantidad de población, los índices de desarrollo humano, la eficiencia en la asignación, entre otros, a fin de que la Descentralización, como proceso de carácter político y social, también coadyuve eficazmente con la promoción del desarrollo humano sostenible, la reducción de los niveles de pobreza, la integración de las poblaciones en riesgo social y una distribución más equitativa de la riqueza, entre todos los habitantes de las distintas regiones donde ejercen sus competencias los gobiernos locales.


HD ZULAY RODRIGUEZ LU
Diputada de la República. Circuito 8-6






8-6


4-4

24. Julio 2015
F. 53 pm

ANTEPROYECTO DE LEY No. __

Que modifica la Ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública
y dicta otras disposiciones.

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se derogan los numerales 9, 10, 11, 13 y 14 del artículo 4 de la Ley 37 de 2009.

Artículo 2. Se derogan los numerales 10 y 11 del artículo 18-C de la Ley 37 de 2009.

Artículo 3. El artículo 29 de la Ley 37 de 2009, queda así:

Artículo 29. El proceso de descentralización estará conformado por dos fases: La primera fase corresponderá a la primera y segunda etapa del proceso que comprende el desarrollo de los proyectos establecidos en el artículo 112-E de esta Ley. Además de las funciones establecidas, se tendrá que iniciar con la asignación del 4% del presupuesto del Estado de la Ley 66 del 29 de octubre del 2015.

Artículo 4. Se deroga el artículo 112 de la Ley 37 de 2009.

Artículo 5. Se deroga el artículo 112-A de la Ley 37 de 2009.

Artículo 6. Se deroga el artículo 112-B de la Ley 37 de 2009.

Artículo 7. El artículo 112-D de la Ley 37 de 2009, queda así:

Artículo 112-D. Solo podrá destinarse un máximo de 10% a gastos de funcionamiento del municipio, pero en los municipios semiurbanos y rurales, que así lo requieran, podrá destinarse hasta un máximo de 25% del monto finalmente asignado en concepto del 4% del presupuesto General que será destinado para gastos de administración y contratación de personal técnico, El uso de los gastos de funcionamiento de cada municipio deberá autorizarse mediante acuerdo municipal.

Artículo 8. El artículo 112-E de la Ley 37 de 2009, queda así:

Artículo 112-E. Se podrán destinar recursos procedentes del 4% del presupuesto general, a las áreas y asuntos siguientes...

1. Educación y salud...

...

5. Servicios Sociales.

a. ...

c. Construcción de centros de servicios sociales, como los comedores municipales y comunales, centros de atención para el adulto mayor, departamento de bienestar animal, entre otros.

...

Artículo 9. Se deroga el artículo 112-F de la Ley 37 de 2009.

Artículo 10. El artículo 112-G de la Ley 37 de 2009, queda así:

Artículo 112-G. Los fondos municipales provenientes del 4% del presupuesto general que se distribuirán entre los representantes y alcaldes con base en los siguientes criterios:

1. los municipios identificarán las obras y proyectos que serán financiados con los aportes del 4% del presupuesto general que se distribuirán de acuerdo a las necesidades prioritarias de cada distrito y comarcal asegurándose que se ejecuten obras y proyectos en todos los corregimientos de conformidad con el Plan aprobado por el respectivo consejo, tomando en cuenta las necesidades de las comunidades con la participación de estas V con base en estas necesidades ejecutarán las obras y proyectos respectivos aprobados por el Consejo Municipal.

2. la utilización de los fondos provenientes del 4 % del presupuesto general por parte de 105 alcaldes y representantes de corregimiento se harán tomando en cuenta la población (demografía), indicadores de pobreza (índice de desarrollo humano), y eficiencia en la asignación del 4% del presupuesto general.

Artículo 11. Se deroga el artículo 112-H de la Ley 37 de 2009.

Artículo 12. Se deroga el artículo 128 de la Ley 37 de 2009.

Artículo 13. El artículo 11 de la Ley 84 de 2012, y queda así:

Artículo 11. Los proyectos adjudicados, su ejecución, administración, supervisión, bienes, personal y partidas presupuestarias de inversión del Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONADEL), pasarán a formar parte del presupuesto de los Municipios que se distribuirán equitativamente entre los Alcaldes y Representantes de Corregimiento para sus procesos de autogestión.

Los saldos del Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), Programa de Obras Comunitarias (POC), Programa de Inversión Local (PROINLO), Programa de Desarrollo Comunitario (PRODEC), Programa Nacional para el Desarrollo Local (PRONAVEL) ya sean financieros o presupuestarios se transferirán a todos los Municipios del país, los cuales serán garantizados por el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto a la ejecución, administración, supervisión, bienes y el pago de los proyectos existentes adjudicados al Programa de Desarrollo Municipal.

Artículo 14. Se derogan los numerales 2, 3 y 5 del artículo 2 de la Ley 66 de 2015.

Artículo 15. Se deroga el artículo 69 de la Ley 66 de 2015.

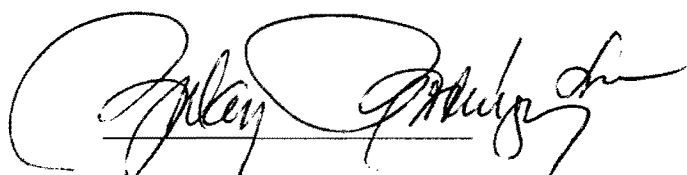
Artículo 16. La presente Ley modifica los artículos 29, 112-D, 112-E, 112-G de la Ley 37 de 2009 y el artículo 11 de la Ley 84 de 2012, deroga los numerales 9, 10, 11, 13 y 14 del

artículo 4, los numerales 10 y 11 del artículo 18-C, los artículos 112, 112-A, 112-B, 112-F, 112-H y el artículo 128 de la Ley 37 de 2009 y deroga los numerales 2, 3 y 5 del artículo 2 y el artículo 69 de la Ley 66 de 2015.

Artículo 17. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

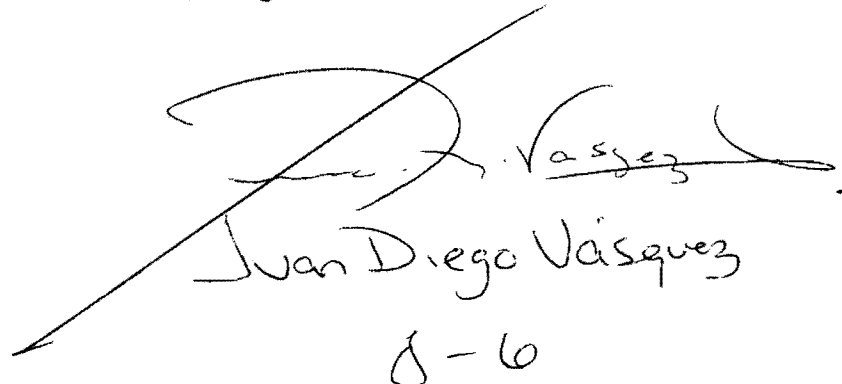
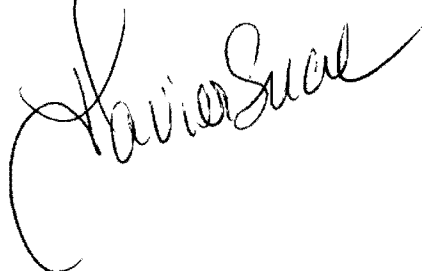
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional el día ___ de ___ del 2019, por la suscrita H.D. ZULAY L. RODRÍGUEZ LU.

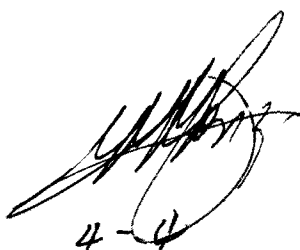


H.D. ZULAY L. RODRÍGUEZ LU.

Circuito 8-6.



Juan Diego Vasquez
8-6



4-4